

Ingeniero Huergo, 29 de abril de 2026.-

AUTOS y VISTOS: Los presentes caratulados: "N.B.F.C.M.C.E. S/ CONTRAVENCION ART 43 LEY 5592.S/ SITUACION VECINAL. (EXPTE. N°: IH-00030-JP-2026) de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se recepciono en este Juzgado de Paz denuncia contravencional realizada por el Sr. N.B.c.e.S.M.C.E., por diferentes situaciones vecinales generadoras de malestar en el mismo.

Desde este Juzgado de Paz, en primer termino se fijo fecha de audiencia de ampliación y ratificación y posteriormente se realizaron varias audiencias en las que ambas partes pudieron; mediante el dialogo respetuoso, clarificar sus pretensiones convivenciales y comprender la normativa vigente en la materia. Finalmente en audiencia de fecha 15 de abril de 2026 las partes arribaron al siguiente acuerdo, a saber;

1.- PERROS: El Sr. M.C. se compromete a adoptar las medidas de precaución necesarias para evitar que sus animales (6 perros) causen perjuicios a la integridad física del denunciante y su familia, ello siempre en consideración del respeto de los derechos y el bienestar de los animales no humanos.

Que ante el eventual caso que M.C. considere que sus animales han sido maltratados por parte del Sr. N., podrá accionar legalmente, si correspondiera, realizando la correspondiente denuncia por maltrato animal en la Comisaria mas cercana a su domicilio.-

2.- TRATO VECINAL Y LENGUAJE ADECUADO: Ambas partes asumen el compromiso mantener un buen trato vecinal, respetuoso en todo momento, con lenguaje adecuado, sin agresiones, insultos, discusiones o gestos hostiles que perturben la convivencia vecinal. Asimismo, no existirán insinuaciones y/o discriminación de ningún tipo, vinculado al origen racial nacionalidad de los mismos. Asimismo, acuerdan abstenerse de realizar comentarios ofensivos o de generar situaciones que afecten la tranquilidad personal o familiar de la otra parte. Ante el caso, que esto suceda, las partes podrán acudir nuevamente a este ámbito de resolución de conflictos si así lo desean.-

Asimismo las partes no podrán realizar amenazas de ningún tipo. Ante el caso, que esto suceda, podrá realizar la correspondiente denuncia en Comisaria.

3.-Los comparecientes expresan su voluntad de convivir en un marco de paz y armonía, comprometiéndose a procurar soluciones pacíficas y razonables frente a futuros conflictos, privilegiando el diálogo directo o instancias de mediación/conciliación antes

de iniciar reclamos formales.

4.- En caso de incumplimiento de lo aquí acordado, las partes deberán asesorarse con un/a abogado/a de su confianza a fin de evaluar las acciones legales correspondientes. Cualquier reclamo deberá canalizarse por los medios legales adecuados, evitando conductas que agraven el conflicto. deja constancia de que el acuerdo tiene valor de constancia escrita y será considerado antecedente en caso de futuras controversias.

Siendo que el acuerdo alcanzado implica una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, en el marco de lo dispuesto por el artículo 79, apartado III, inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde homologar el mismo.

En consecuencia; SENTENCIO:

- 1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre N.B.y.M.C.E. en audiencia celebrada en fecha 15 de abril de 2026 en sede de este Juzgado de Paz.-
- 2) Regístrese y notifíquese a las partes por cédula.-

Silvana Petris.

Jueza de Paz.